



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de septiembre de 2022
(OR. en)

12261/22

ENV 854
ENT 123
COMPET 691
IND 338
SAN 505
CONSOM 213
MI 650
CHIMIE 80
DELECT 164

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 8 de septiembre de 2022

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: C(2022) 6122 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 8.9.2022 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes, por lo que respecta al hexaclorobenceno

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 6122 final.

Adj.: C(2022) 6122 final



Bruselas, 8.9.2022
C(2022) 6122 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 8.9.2022

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes, por lo que respecta al hexaclorobenceno

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El objetivo del Reglamento (UE) 2019/1021 («Reglamento COP»), establecido en su artículo 1, es proteger la salud humana y el medio ambiente contra los contaminantes orgánicos persistentes (COP) prohibiendo, suprimiendo progresivamente con la mayor celeridad posible, o restringiendo, la fabricación, comercialización y uso de las sustancias sujetas al Convenio de Estocolmo sobre COP.

El hexaclorobenceno (HCB) figura en el anexo I del Reglamento COP sin valor límite como contaminante en trazas no intencionales. En la UE el HCB se utilizaba principalmente como plaguicida. Cuando se incluyó en el Reglamento COP en 2004, no se consideró necesario imponer ningún valor límite porque no se preveía encontrarlo en sustancias, mezclas o artículos. Recientemente se ha preguntado a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) con respecto a un valor límite para la presencia de HCB como impureza en sustancias. También se sabe que el HCB se forma como subproducto durante la fabricación de otros productos químicos (principalmente disolventes clorados) y plaguicidas, así como en los flujos de residuos de plantas clorocalinas y procesos de conservación de la madera. Además, examinando los expedientes de registro de REACH se desprende que el uso principal de sustancias que contienen HCB como componente o impureza está relacionado con el uso en tintas, revestimientos, pinturas y tóner, en aplicaciones para madera y textiles, y en plásticos.

La ausencia de un valor límite específico de contaminante en trazas no intencionales genera inseguridad jurídica, ya que las partes interesadas no saben si se aplica un valor límite ni a qué nivel. La ausencia de un valor límite armonizado se interpretaría como si se aplicara el límite de detección, lo que podría considerarse una restricción desproporcionada, ya que impediría la comercialización de cualquier sustancia, mezcla o artículo que contenga HCB. El artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento COP establece que la prohibición de fabricar, comercializar y utilizar las sustancias enumeradas en el anexo I, como tales, en mezclas o en artículos, no se aplica en el caso de una sustancia presente como contaminante en trazas no intencionales, tal como se especifica en las entradas pertinentes del anexo I, en sustancias, mezclas o artículos. Por tanto, la presencia de HCB como contaminante en trazas no intencionales en sustancias, mezclas o artículos debe especificarse en el anexo I.

A la vista de la información actualmente disponible, se considera apropiado establecer un valor límite respecto a la presencia de HCB como contaminante en trazas no intencionales en sustancias, mezclas o artículos. Ello aclararía la situación jurídica y facilitaría una aplicación armonizada en toda la Unión.

Sobre la base de la información disponible, dicho valor límite debe fijarse en 10 mg/kg (0,001 % en peso) respecto a la presencia de HCB como contaminante en trazas no intencionales en sustancias, mezclas y artículos.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El proyecto de modificación del acto delegado se sometió a la consulta de un grupo de expertos el 8 de junio y el 23 de noviembre de 2021, y se tuvieron en cuenta sus observaciones. El grupo está compuesto por todas las partes interesadas pertinentes, es decir,

representantes de los Estados miembros, de ECHA, de la industria química y de la sociedad civil.

Entre el 8 de noviembre y el 6 de diciembre de 2021 se llevó a cabo una consulta pública sobre el proyecto de acto delegado. Se recibieron tres observaciones de partes interesadas. Las observaciones iban en direcciones opuestas, es decir, dos partes interesadas pidieron un valor límite como contaminante en trazas no intencionales más elevado, mientras que una solicitó un valor más bajo. Teniendo en cuenta toda la información disponible, incluida la recibida a través de las diversas consultas, y tras un nuevo debate con el grupo de expertos sobre COP el 2 de junio de 2022, la Comisión decidió aprobar el valor límite inicialmente propuesto.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

El acto delegado modifica la entrada correspondiente al hexaclorobenceno del anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 con el fin de adaptarla al progreso científico y técnico. La base jurídica de la propuesta de acto delegado es el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1021.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 8.9.2022

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes, por lo que respecta al hexaclorobenceno

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes¹, y en particular su artículo 15, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2019/1021 transpone los compromisos de la Unión en virtud del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes² y del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes³.
- (2) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1021, están prohibidas la fabricación, la comercialización y el uso de las sustancias enumeradas en el anexo I de dicho Reglamento, solas, en mezclas o en artículos, a reserva de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Reglamento.
- (3) El hexaclorobenceno figura en el anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 sin valor límite como contaminante en trazas no intencionales.
- (4) El artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1021 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de modificar las entradas existentes del anexo I para adaptarlas al progreso científico y técnico.
- (5) La Comisión ha determinado la presencia de hexaclorobenceno como impureza en algunas sustancias, mezclas y artículos, incluidos plaguicidas, disolventes clorados, tintas, revestimientos, pinturas y tóner, aplicaciones para madera y textiles, y plásticos.
- (6) Con el fin de aclarar la situación jurídica y facilitar la aplicación en lo que respecta al uso de sustancias, mezclas o artículos que contengan hexaclorobenceno como contaminante en trazas no intencionales, debe establecerse un límite UTC de 10 mg/kg (0,001 % en peso) para el hexaclorobenceno.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1021 en consecuencia.

¹ DO L 169 de 25.6.2019, p. 45.

² DO L 209 de 31.7.2006, p. 3.

³ DO L 81 de 19.3.2004, p. 37.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (UE) 2019/1021 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8.9.2022

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN